



LEY N° 8543

Expte. N° 91-53.621/2026.-

Sancionada el día 25/06/2026. Promulgada el día 21/07/2026.

Publicada en el Boletín Oficial N° 22.230, del día 21 de julio de 2026.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar en comodato, por el término de veinticinco (25) años, a favor de TIGRES RUGBY CLUB, Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 377/95 del Ministerio de Gobierno y Justicia, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 173.675 del departamento Capital con una superficie aproximada de 88.756,16 m2, con destino a la construcción y ampliación de su sede social para distintas actividades deportivas y recreativas.

La fracción mencionada es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallados en el Plano que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- Fíjase el término de cinco (5) años, contados a partir de la toma de posesión efectiva del inmueble, para que la entidad beneficiaria dé cumplimiento al destino establecido en el artículo precedente.

Art. 3°.- En caso de disolución de la institución o de incumplimiento del destino o de los cargos impuestos, el comodato quedará automáticamente sin efecto, debiendo restituirse el inmueble al Estado Provincial, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4°.- La formalización del comodato autorizado por la presente Ley se efectuará a través de la Escribanía de Gobierno, quedando exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5°.- El comodatario deberá abonar, mientras subsista el comodato, todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el inmueble objeto del presente.

Art. 6°.- La provincia de Salta se reserva el derecho de realizar en el inmueble objeto del presente comodato las inspecciones que considere pertinentes y en el momento que lo estime necesario, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones y cargos establecidos en la presente Ley.

Art. 7°.- El comodatario no podrá destinar el inmueble a un fin distinto del establecido en el artículo 1°, ni arrendarlo, subarrendarlo o ceder total o parcialmente los derechos que por el presente se le otorgan. Vencido el plazo del comodato o extinguido el mismo por cualquier causa, deberá restituir el inmueble al Estado Provincial libre de ocupantes.

Art. 8°.- Establécese como cargo del presente comodato que la entidad beneficiaria deberá otorgar a favor de la provincia de Salta un cupo de becas deportivas completas no inferior al cinco por ciento



(5%) del total de personas inscriptas en la institución, destinadas a niños y jóvenes de escasos recursos de la Provincia, sin perjuicio de las becas que actualmente otorgue o pudiera otorgar en el futuro la entidad.

Asimismo, la institución deberá poner a disposición de la Provincia las instalaciones deportivas que no se encuentren afectadas al uso habitual del Club, a fin de posibilitar su utilización por establecimientos educativos públicos para el desarrollo de actividades de educación física o deportiva, como así también por delegaciones deportivas provenientes del interior de la Provincia.

El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria la modalidad de implementación, alcance y control de los cargos establecidos en el presente artículo.

Art. 9º.- Para el supuesto de que el comodatario no cumpliera con el fin señalado en el artículo 1º, con los cargos impuestos en la presente Ley, se asignare al inmueble un destino distinto al autorizado o concurriera cualquiera de las circunstancias prohibidas precedentemente, la Provincia podrá recuperar de inmediato la posesión del inmueble, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sin que corresponda indemnización resarcitoria de ningún tipo a favor del comodatario.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Mashur Lapad - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

[VER ANEXO](#)

